

RESOLUCION GERENCIAL N° 000867 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 24 SEP. 2024

VISTO:

El Expediente de la referencia, presentado por el administrado VALENTIN MENDOZA VASQUEZ, identificado con DNI N° 09361830, con domicilio fiscal ubicado en la Mz. U Lote 02, Cooperativa Pachacutec, Distrito Santa Anita.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10/08/2023 mediante Expediente N° 6381-2023, el administrado VALENTIN MENDOZA VASQUEZ, solicita se aplique el Silencio Administrativo Positivo a la solicitud de prescripción de tributos municipales presentado con Expediente N° 0017-2023 de fecha 03/01/2023.

Que, con fecha 03/01/2023 mediante Expediente N° 0017-2023, el contribuyente MENDOZA VASQUEZ VALENTIN (código N° 20146), solicita la prescripción del Impuesto Predial del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (código de predio N° 18824) (código de uso N° 000000024312), respecto del predio ubicado en el Jr. Aymaras Mz. U Lt. 02, Cooperativa Pachacutec, Distrito de Santa Anita.

Que, el Artículo 162° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria. El segundo párrafo del citado artículo señala que tratándose de otras solicitudes no contenciosas, estas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Artículo 163° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, establece que las resoluciones que resuelven las solicitudes a que se refiere el primer párrafo del artículo 62° serán apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las que resuelvan las solicitudes de devolución, las mismas que serán reclamables. Que, en caso de no resolverse dichas solicitudes en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles o en el plazo establecido para resolver previsto en otras normas, el deudor tributario puede interponer recurso de reclamación dando por denegada su solicitud.

Que acorde a lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que la aplicación del Silencio Administrativo Positivo no se encuentra previsto en el ordenamiento tributario, que sólo ha regulado el Silencio Administrativo Negativo a pedido expreso de los administrados y ante la demora por parte de la Administración Tributaria.

Que, mediante Informe N° 0885-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 01/08/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare improcedente la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, presentado por el administrado VALENTIN MENDOZA VASQUEZ, respecto del procedimiento seguido con Expediente N° 0017-2023 de fecha 03/01/2023, acorde a lo establecido en el artículo 163° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

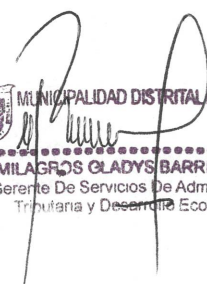
SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo presentado por el administrado **VALENTIN MENDOZA VASQUEZ**, respecto del procedimiento seguido con **Expediente N° 0017-2023** de fecha **03/01/2023**, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo: Encárguese a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico